

|   |                   |                                     |
|---|-------------------|-------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b><br><b>RR.SIP.2110/2012</b> | Adrián Mendizábal | <b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 27/02/2013 |
|---|-------------------|-------------------------------------|

Ente Público: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0114000177612, específicamente al requerimiento identificado con el inciso **C**:

- I. De conformidad con la recomendación 196/11 del diecinueve de octubre de dos mil once, informe al recurrente respecto del inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800, en qué forma la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal solventó el funcionamiento diferente señalado en dicha recomendación, y en su caso, le conceda el acceso en la modalidad solicitada "*copias certificadas*" a las documentales que contengan dicha información.
- II. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal no haya solventado el funcionamiento diferente señalado en la recomendación 196/11 respecto del inmueble referido, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia deberá realizar las aclaraciones respectivas, manifestándole su imposibilidad para proporcionarle la documentación de su interés.

En caso de localizar la documental referida en el inciso I, el Ente Obligado deberá conceder su acceso al particular en la modalidad elegida "*copia certificada*", previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, siempre y cuando en sus archivos conste en original o copia certificada dicha información. En caso contrario, sólo podrá conceder el acceso en copia simple, previo pago de los derechos previstos en el precepto normativo referido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2110/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adrián Mendizábal, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El nueve de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0114000177612, el particular requirió:

*“COPIA CERTIFICADA DE:*

*A) Oficio SSH/1361/2011 de fecha 19 de octubre de 2011, firmado por el Lic. Juan Carlos Ríos Carmona, Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual da a conocer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA) la recomendación N° 196/11.*

*B) Recomendación N° 196/11 de la Subdirección de Seguridad e Higiene, dependiente de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.*

*C) Acciones llevadas a cabo por la JLCA para dar cumplimiento a la recomendación N° 196/11” (sic)*

II. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, mediante un oficio sin número de la misma fecha, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

*“ ...*

*Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

[Transcripción de la solicitud de información]

*Con fundamento en los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se responde la solicitud presentada por usted informando lo siguiente:*

*Esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a la unidad competente de la Oficialía Mayor, siendo esta la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, misma que informó ser competente para atender su petición, y proporciono su respuesta en tiempo y forma mediante el oficio número DRL/4053/2012 (se anexa para pronta referencia).*

*En este contexto, atendiendo a lo requerido en su solicitud de información pública, en el sentido de que la forma en la que desea se le dé acceso a la información es a través de Copias certificadas, se pone a su disposición el oficio, la recomendación y las acciones solicitadas, mismas que constan de **20 fojas** en copia certificada, previo pago de los derechos que establece el artículo 249, fracción I del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente.*

*Es menester hacer de su conocimiento el contenido del artículo en comento, que a la letra señala:*

**ARTÍCULO 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

**I. De copia certificada, por una sola cara - \$2.00**

*II. De versión pública, por una sola cara - \$1.00*

*III. De copia simple o fotostática, por una sola cara - \$0.50*

*IV. De planos - \$81.00*

*V. De discos flexibles de 3.5 - \$17.00*

*VI. De discos compactos - \$17.00*

*VII. De audiocassettes - \$17.00*

*VIII. De videocasetes - \$44.00*

*De lo antes expuesto se concluye, que deberá realizar un pago por la cantidad de **20 veinte copias certificadas**, es decir por **\$40.00** (cuarenta pesos 00/100 M.N.), este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema Infomex (se anexa), por lo que, una vez que se haya hecho el pago correspondiente, se le*

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012

*solicita ponerse en contacto con esta Oficina de Información Pública a efecto de proceder a la reproducción de la información pública que se pone a su disposición.*

*Cabe señalar que, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley, la Oficina de Información Pública deberá entregar la información en un plazo que no deberá exceder de **tres días hábiles siguientes** a aquel en que el solicitante **compruebe haber efectuado el pago correspondiente**.*

*Finalmente, se le informa que de conformidad al **Artículo 51** de la Ley de la materia, después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública.  
..." (sic)*

Una vez realizado el pago de derechos correspondientes, el Ente Obligado entregó al particular copia certificada de las siguientes documentales:

1. Acuse del oficio SSH/1361/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
2. Recomendación 196/11, suscrita por el Subdirector de Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
3. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus anexos que consisten en los formatos únicos CSST, "REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del treinta y uno de marzo y treinta de junio de dos mil once.
4. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2426/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de su anexo que consiste en el formato único CSST, *“REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”* del diez de octubre de dos mil once.

5. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
6. Acuse del oficio SSH/1350/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

III. El catorce de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente Obligado cumplió con los requerimientos de los incisos **A** y **B** de su solicitud de información; sin embargo, en el caso de la documental identificada con el inciso **C**, relativa a las acciones que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que le proporcionó información diversa a la solicitada atendiendo a las siguientes consideraciones:

- i. Tal y como se desprendía de la recomendación 196/11 emitida el diecinueve de octubre de dos mil once y comunicada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal mediante el oficio SSH/1361/2011, la Junta en comento contaba con dos centros de trabajo ubicados en diferentes domicilios en el Distrito Federal, uno en **Calle Río de la Loza número 68** y otro en la **Calle de Lucas Alamán**.
- ii. Respecto del primer inmueble referido, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal ya había cumplido hasta el diecinueve de

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

octubre de dos mil once, con presentar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las constancias de verificación de los recorridos trimestrales, en tanto que el inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán, no había sido reportado en el año dos mil once ni de forma previa ante el Instituto referido.

- iii. Derivado de la omisión del Ente Obligado como parte de la recomendación 196/11, solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, que le remitiera copia de los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del acta constitutiva y de las constancias de verificación de los recorridos trimestrales del inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán.
- iv. De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado en lugar de entregarle copia certificada de los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud, así como de las visitas de verificación trimestrales de dicho Instituto respecto del **inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán**, en cumplimiento a la recomendación 196/11, por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, sólo le hizo entrega de la siguiente documentación:
  - a) Oficios JLCA/CGA/CRH/2426/11 y JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once y anexos, mediante los cuales la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal entregó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) los formatos únicos de dicha Institución referente al primer, segundo y tercer recorrido ordinario realizado por la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud, respecto del inmueble ubicado en Calle Río de la Loza número 68, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
  - b) Oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, mediante el cual la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal invitó al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal al recorrido de verificación del Archivo General

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

de dicha Junta con domicilio en Calle Lucas Alamán número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800.

- c) Oficio SSH/1350/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, constante de dos fojas útiles mediante el cual el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal remitió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la opinión de los integrantes de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
- v. Las documentales descritas con anterioridad se relacionaban con hechos y acciones previas a la emisión de la recomendación 196/11, siendo en el caso particular en la documental identificada con el inciso c) que correspondía al mismo emisor y fecha que el diverso SSH/1361/2011, por medio del cual se hizo del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la recomendación referida, oficios que de su numeración respectiva se desprendió que primero se elaboró la documental referida en el inciso c) y con posterioridad el segundo en comento.
- vi. El hecho de que se haya realizado un recorrido y emitido una opinión sobre el inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán, ello no exime de forma alguna a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de la obligación de integrar, constituir y registrar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud, así como de realizar visitas trimestrales de verificación al referido inmueble e informar también sobre ello al Instituto referido.
- vii. Quienes emitieron la opinión a la documental identificada con el inciso c) fueron personas integrantes de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal y no la Comisión que hasta el diecinueve de octubre de dos mil once había omitido integrar (con el personal de Lucas Alamán) y registrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- viii. De las documentales descritas en el inciso a) y sus anexos, se desprendió que además de que son anteriores a la recomendación 196/11, los mismos correspondían al inmueble ubicado en Calle Río de la Loza número 68,



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

documentales que tampoco se pudo constituir acciones en cumplimiento a una recomendación que para entonces no había sido emitida.

**IV.** El diecinueve de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0114000177612.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El diecisiete de enero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OM/OIP/009/2013 de la misma fecha, por medio del cual manifestó lo siguiente:

- Cumplió completamente con los requerimientos de la solicitud de información del ahora recurrente, ya que en términos de lo previsto por los artículos 11, párrafos primero, tercero y cuarto, 51, párrafos primero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dio respuesta oportuna y dentro del plazo señalado para tal efecto.
- Del estudio a las documentales proporcionadas al ahora recurrente, se advirtió que con ellas se atendieron cada uno de sus tres requerimientos formulados en la solicitud de información de la siguiente forma:
  - Del requerimiento identificado con el inciso **A**, se le proporcionó el oficio SSH/1361/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

- En atención al requerimiento identificado con el inciso **B**, se le hizo entrega del oficio de recomendación 196/11, emitido por la Subdirección de Seguridad e Higiene de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Respecto del requerimiento identificado con el inciso **C**, puso a su disposición:
  - El oficio JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, mismo que contenía anexo el formato único CSST *Registro y Funcionamiento de Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo* del treinta de junio de dos mil once.
  - El oficio JLCA/CGA/CRH/2426/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, mismo que contenía anexo el formato único CSST *Registro y Funcionamiento de Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo* del diez de octubre de dos mil once.
  - El oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal invitó al Subdirector de Seguridad e Higiene al recorrido de verificación en las instalaciones que ocupaba el Archivo General de dicho Órgano Autónomo en Lucas Alamán número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800.
- De la lectura al escrito inicial no se debía perder de vista que la controversia planteada se trataba únicamente sobre la legalidad de la respuesta al requerimiento identificado con el inciso **C**, por lo que la atención a los diversos **A** y **B**, debería tenerse por totalmente consentida.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

- Del análisis a las documentales proporcionados al particular, se podía advertir que no leyó de manera completa la respuesta entregada, ya que pretendió hacer valer argumentos que atendiendo a la lógica sólo denotaron falta de lectura y en consecuencia mal entendimiento de la misma, por lo que su agravio resultaba inoperante.
- Respecto de las acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, informó al particular lo referente a los recorridos que debía haber reportado la Junta en comento durante el primer y segundo trimestre de dos mil once.
- De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estaba obligado a entregar información sobre su funcionamiento y actividades, sin que ello implicara que debía pronunciarse respecto de los supuestos que le plantearon los particulares, máxime, cuando se advirtió que con dicho pronunciamiento el recurrente tenía la pretensión de que generara documentos con base en una situación particular, ya que ello contravendría lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de la materia, al ser necesario el procesamiento de los datos de su especial interés.
- Las documentales puestas a disposición del ahora recurrente en atención al requerimiento identificado con el inciso **C**, comprobaba las acciones realizadas, razón por la que en ningún momento fue omiso en su atención.

**VI.** Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

**VII.** El treinta de enero de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del veintinueve de enero de dos mil trece, por medio del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestado lo siguiente:

- Resultaba contrario a la lógica, a la moral y al derecho que el Ente Obligado reiterara que con la entrega de los oficios JLCA/CGA/CRH/2425/11, JLCA/CGA/CRH/2426/11 y JLCA/CGA/CRH/2451/11 se documentaba acciones de cumplimiento a la recomendación 196/11, ya que ésta se emitió con posterioridad, es decir, hasta el diecinueve de octubre de dos mil once por conducto de la Comisión de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal.
- En el caso particular del oficio SSH/1350/2011 correspondió al mismo emisor y fecha que el diverso SSH/1361/2011, por medio del cual se hizo del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la recomendación 196/11, oficios que de su numeración respectiva se desprendió que primero se elaboró el SSH/1350/2011 y con posterioridad el segundo en comentario.
- De las documentales JLCA/CGA/CRH/2425/11, JLCA/CGA/CRH/2426/11 y sus anexos se desprendía además de que eran anteriores a la recomendación 196/11, que correspondieron al inmueble ubicado en Calle Río de la Loza, número 68, documentos que tampoco podía constituir acciones en cumplimiento a una recomendación que para entonces no había sido emitida.
- Con lo señalado en el informe de ley rendido por el Ente Obligado, se continuó transgrediendo su derecho de acceso a la información pública, al omitir hacerle entrega completa de la información de su interés.
- De acuerdo con todo lo anterior, solicitó que se realizara una búsqueda exhaustiva en los expedientes del Ente Obligado para localizar la documental relativa a las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, consistentes en:

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

- Integración, constitución y registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud, así como de la realización, registro y depósito de las constancias documentales de las visitas de verificación trimestrales del centro de trabajo ubicado en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Distrito Federal.
- Solicitó en caso de no haber recibido por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con posterioridad al diecinueve de octubre de dos mil once, documentos de las acciones para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, emitiera un pronunciamiento categórico, claro y preciso, sobre ese hecho.

**VIII.** Mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil trece, se tuvo por presentado al recurrente haciendo manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El siete de febrero de dos mil trece, a través un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su recurso de revisión.

**X.** Mediante acuerdo del quince de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, el cual fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que constan en el expediente consisten en documentales, la cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** En la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente medio

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

de impugnación, el particular requirió **copia certificada** de las siguientes documentales:

- A.** Oficio SSH/1361/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, firmado por el Licenciado Juan Carlos Ríos Carmona, Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual dio a conocer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la recomendación 196/11.
- B.** Recomendación 196/11 de la Subdirección de Seguridad e Higiene, dependiente de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.
- C.** Acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación 196/11.

En respuesta, el Ente Obligado informó al ahora recurrente lo siguiente:

“...

*Con fundamento en los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se responde la solicitud presentada por usted informando lo siguiente:*

*Esta Oficina de Información Pública turnó su solicitud a la unidad competente de la Oficialía Mayor, siendo esta la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**, misma que informó ser competente para atender su petición, y proporciono su respuesta en tiempo y forma mediante el oficio número DRL/4053/2012 (se anexa para pronta referencia).*

*En este contexto, atendiendo a lo requerido en su solicitud de información pública, en el sentido de que la forma en la que desea se le dé acceso a la información es a través de **Copias certificadas**, se pone a su disposición el oficio, la recomendación y las acciones solicitadas, mismas que constan de **20 fojas** en copia certificada, previo pago de los derechos que establece el artículo 249, fracción I del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente.*

*Es menester hacer de su conocimiento el contenido del artículo en comento, que a la letra señala:*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

**ARTÍCULO 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

**I. De copia certificada, por una sola cara - \$2.00**

*II. De versión pública, por una sola cara - \$1.00*

*III. De copia simple o fotostática, por una sola cara - \$0.50*

*IV. De planos - \$81.00*

*V. De discos flexibles de 3.5 - \$17.00*

*VI. De discos compactos - \$17.00*

*VII. De audiocassettes - \$17.00*

*VIII. De videocasetes - \$44.00*

*De lo antes expuesto se concluye, que deberá realizar un pago por la cantidad de **20 veinte copias certificadas**, es decir por **\$40.00** (cuarenta pesos 00/100 M.N.), este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema Infomex (se anexa), por lo que, una vez que se haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con esta Oficina de Información Pública a efecto de proceder a la reproducción de la información pública que se pone a su disposición.*

*Cabe señalar que, de conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley, la Oficina de Información Pública deberá entregar la información en un plazo que no deberá exceder de **tres días hábiles siguientes** a aquel en que el solicitante **compruebe haber efectuado el pago correspondiente**.*

*Finalmente, se le informa que de conformidad al **Artículo 51** de la Ley de la materia, después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública.*

*...” (sic)*

Una vez realizado el pago de derechos correspondientes, el Ente Obligado entregó al particular, copia certificada de las siguientes documentales:

1. Acuse del oficio SSH/1361/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

2. Recomendación 196/11, suscrita por el Subdirector de Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
3. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus anexos consistentes en los formatos únicos CSST, *“REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”* del treinta y uno de marzo y treinta de junio de dos mil once.
4. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2426/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de su anexo consistente en el formato único CSST, *“REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”* del diez de octubre de dos mil once.
5. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
6. Acuse del oficio SSH/1350/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* correspondiente al folio 0114000177612 (visible a fojas veintisiete a veintinueve del

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

expediente) del oficio sin número del veintiséis de noviembre de dos mil doce (visible a fojas treinta y dos y treinta y tres del expediente), de las copias simples de las documentales descritas con anterioridad (visibles a fojas quince a veinticinco del expediente), a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

**Registro No.** 163972

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial, se advierte que el recurrente manifestó que el Ente Obligado cumplió con los requerimientos de los incisos **A** y **B** de su solicitud de información; sin embargo, en el caso de la documental identificada con el inciso **C**, relativa a las acciones que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal había llevado a cabo para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, el Ente recurrido transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que le proporcionó información diversa a la solicitada atendiendo a las siguientes consideraciones:

- i. Tal y como se desprendió de la recomendación 196/11, emitida el diecinueve de octubre de dos mil once y comunicada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal mediante el oficio SSH/1361/2011, la Junta en comento contaba con dos centros de trabajo ubicados en diferentes domicilios en el Distrito Federal, uno en **Calle Río de la Loza número 68** y otro en **Calle de Lucas Alamán**.
- ii. Respecto del primer inmueble, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal ya había cumplido hasta el diecinueve de octubre de dos mil once, con presentar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las constancias de verificación de los recorridos trimestrales, en tanto que el inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán no había sido reportado en dos mil once, ni de forma previa ante el Instituto en comento.
- iii. Derivado de la omisión del Ente Obligado como parte de la recomendación 196/11, solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, le remitiera copia de los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del acta constitutiva y de las constancias de verificación de los recorridos trimestrales, del inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán.
- iv. De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado en lugar de entregarle copia certificada de los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del acta constitutiva

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud así como de las visitas de verificación trimestrales de dicho Instituto respecto del **inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán** en cumplimiento a la recomendación 196/11 por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, sólo le hizo entrega de las siguientes documentales:

- a) Oficios JLCA/CGA/CRH/2426/11 y JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once y anexos, mediante los cuales la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal entregó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) los formatos únicos de dicha Institución referentes al primer, segundo y tercer recorrido ordinario realizado por la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud respecto del inmueble ubicado en Calle Río de la Loza número 68, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- b) Oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, mediante el cual la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal invitó al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal al recorrido de verificación del Archivo General de dicha Junta con domicilio en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800.
- c) Oficio SSH/1350/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, constante de dos fojas útiles mediante el cual el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, remitió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la opinión de los integrantes de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
- v. Los documentos descritos con anterioridad se relacionaban con hechos y acciones previas a la emisión de la recomendación 196/11, siendo en el caso particular del identificado con el inciso **c)** que correspondió al mismo emisor y fecha que el diverso SSH/1361/2011, por medio del cual se hizo del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la recomendación referida, oficios que de su numeración respectiva se desprendió que primero se elaboró el referido en el inciso **c)** y con posterioridad el segundo en comento.
- vi. El hecho de que se haya realizado un recorrido y emitido una opinión sobre el inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán, no eximía de forma alguna a la Junta

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal de la obligación de integrar, constituir y registrar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud, así como de realizar visitas trimestrales de verificación al inmueble e informar también sobre ello al Instituto referido.

**vii.** Quienes emitieron la opinión a la que hacía referencia en el inciso **c)** fueron personas integrantes de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal y no la Comisión que hasta el diecinueve de octubre de dos mil once había omitido integrar (con el personal de Lucas Alamán) y registrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

**viii.** De las documentales descritas en el inciso **a)** y sus anexos se desprendía además de que eran anteriores a la recomendación 196/11, que correspondían al inmueble ubicado en Calle Río de la Loza, número 68, documentos que tampoco podían constituir acciones en cumplimiento a una recomendación que para entonces no había sido emitida.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que las inconformidades formuladas por el recurrente se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta recaída al requerimiento identificado con el inciso **C** (*acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación número 196/11*), toda vez que por lo que hace a los diversos requerimientos marcados con los incisos **A** (*oficio SSH/1361/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, firmado por el Licenciado Juan Carlos Ríos Carmona, Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual dio a conocer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la recomendación 196/11*) y **B** (*recomendación 196/11 de la Subdirección de Seguridad e*

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ADRIÁN MENDIZÁBAL

ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012

Higiene, dependiente de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal) manifestó que el Ente Obligado cumplió completamente con lo solicitado a través de éstos.

Aunado a lo anterior, y toda vez que el recurrente expresó su conformidad con la atención recaída a los requerimientos identificados con los incisos **A** y **B**, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis aislada que se cita a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 251113

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

**Tipo Tesis: Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 139-144, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Pag. 16

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 139-144, Sexta Parte; Pág. 16

**ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE.NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).** Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, **'El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos'**. **Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.** Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

*votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*

*Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro 'ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a la atención brindada al requerimiento identificado con el inciso **C**.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta respecto de la atención brindada al requerimiento identificado con el inciso **C**, manifestando lo siguiente:

- Cumplió completamente con los requerimientos de la solicitud de información del particular, ya que en términos de lo previsto por los artículos 11, párrafos primero, tercero y cuarto, 51, párrafos primero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dio respuesta oportuna y dentro del plazo señalado para tal efecto.
- Del estudio a las documentales proporcionadas al ahora recurrente, se advirtió que con ellas se atendieron cada uno de los tres requerimientos formulados en su solicitud de información de la siguiente forma:
  - Respecto del inciso **C**, puso a su disposición:
- El oficio JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, mismo que contenía anexo el formato único CSST *Registro y Funcionamiento de Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo* del treinta de junio de dos mil once.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

- El oficio JLCA/CGA/CRH/2426/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, mismo que contenía anexo el formato único CSST *Registro y Funcionamiento de Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo* del diez de octubre de dos mil once.
- El oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje invitó al Subdirector de Seguridad e Higiene al recorrido de verificación en las instalaciones que ocupaba el Archivo General de dicho Órgano Autónomo en Calle Lucas Alamán número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800.
- Del análisis a los documentos proporcionados al particular, se podía advertir que no leyó de manera completa la respuesta entregada, ya que pretendió hacer valer argumentos que atendiendo a la lógica sólo denotaban falta de lectura y mal entendimiento de la misma, por lo que sus agravios resultaban inoperantes.
- Respecto de las acciones que llevó a cabo la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, informó al particular lo referente a los recorridos que debía haber reportado la Junta en comentario durante el primer y segundo trimestre de dos mil once.
- De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estaba obligado a entregar información sobre su funcionamiento y actividades, sin que ello implicara que debía pronunciarse respecto de los supuestos que le plantearan los particulares, máxime cuando se advertía que con dicho pronunciamiento, el recurrente tenía la pretensión de que generara documentos, ya que ello contravendría lo dispuesto por el diverso 11 de la ley de la materia, al ser necesario el procesamiento de los datos de su especial interés.
- Las documentales puestas a disposición del particular en atención al requerimiento identificado con el inciso **C**, comprobaban las acciones realizadas, razón por la que en ningún momento fue omiso en su atención.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en atención al requerimiento identificado con el



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

inciso **C**, con el **único** agravio manifestado por el recurrente, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, y considerando que a través del agravio de referencia el recurrente manifestó que en atención a su requerimiento identificado con el inciso **C**, el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que le proporcionó información diversa a la solicitada, se procede a esclarecer si las documentales proporcionados en atención al requerimiento referido satisfacen el contenido de información del particular, que consistió en la entrega de las “copias certificadas” de las **acciones** llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, para lo cual, es necesario traer a colación la recomendación referida, que en su parte conducente señala:

“ ...

### **COMISIÓN CENTRAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**RECOMENDACIÓN N°:196/11**

**No. de Recomendación: 196/11    Oficio No.:SSH/1361/2011    Fecha:19/10/2011**

**SECTOR: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**Unidad (es) Administrativa (s): Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito  
Federal**

#### **Objetivo:**

*Verificar el funcionamiento de la Subcomisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, llevando a cabo la revisión en todos los centros de trabajo de esta, con el fin de supervisar que los mismos cuenten con las medidas de seguridad e higiene que señalan las Normas Oficiales Mexicanas, considerando como principal punto de importancia evitar el riesgo en el trabajo.*

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012

...

### HECHOS:

...

*Por lo anterior, la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo ha encontrado un funcionamiento diferente en sus verificaciones por lo que solicito gire sus apreciables instrucciones a los miembros de la Comisión Auxiliar de Seguridad en el Trabajo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., a fin de que **detallen el estado que guarda cada una de las instalaciones de ese centro de trabajo, es decir, si se ha tramitado en tiempo y forma cada uno de los siguientes trámites:***

#### **Edificio Río de la Loza No. 68**

- 1. Acta Constitutiva del 2011**
- 2. Verificación del 1er. Recorrido trimestral 2011**
- 3. Verificación del 2do. Recorrido trimestral 2011**

#### **Edificio de Lucas Alamán**

- 1. Este local no ha sido reportado por la Comisión Auxiliar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. en el 2011 así como en años anteriores.**

...

*Por lo antes expuesto, **sírvase enviar copia de los oficios y anexos con sello de recibido del ISSSTE de los mismos para trámites procedentes.***

*..." (sic)*

De la transcripción anterior, se desprende que previo a la emisión de la recomendación 196/11, se tuvo como objetivo verificar el funcionamiento de la Subcomisión de Seguridad y Salud en el Trabajo constituida en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, llevando a cabo la revisión en todos sus centros de trabajo con el fin de supervisar que los mismos contaran con las medidas de seguridad e higiene que señalaban las Normas Oficiales Mexicanas y considerando como principal punto de importancia evitar el riesgo en el trabajo.

Aunado a lo anterior, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal, encontró un funcionamiento diferente en sus verificaciones, por lo que solicitó que se giraran instrucciones a los miembros de la Comisión Auxiliar de Seguridad en el Trabajo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

**ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

Federal, a fin de que detallara el estado que guardaba a la fecha de su atención (diecinueve de octubre de dos mil once) cada una de las instalaciones de ese centro de trabajo, es decir, si se habían gestionado en tiempo y forma cada uno de los siguientes actos que cita como “trámites”:

| En el edificio Río de la Loza Número 68:                       | En el edificio de Lucas Alamán.  |
|--|--|
| 1. Acta Constitutiva de dos mil once.                          | “<br>1. <i>Este local no ha sido reportado por la Comisión Auxiliar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en el dos mil once así como en años anteriores.</i> ” (sic) |
| 2. Verificación del primer Recorrido trimestral dos mil once.  |  |
| 3. Verificación del segundo Recorrido trimestral dos mil once. |  |

Asimismo, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal también solicitó que la Comisión Auxiliar de Seguridad en el Trabajo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal se sirviera remitirle **copia de los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de los mismos para trámites procedentes.**

Referido lo anterior, y considerando que el requerimiento identificado con el inciso **C**, trata sobre la entrega de copias certificadas de *las acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación referida con anterioridad (recomendación 196/11)*, resulta indispensable recordar que en atención al inciso de referencia (**C**), el Ente Obligado entregó al ahora recurrente previo pago de derechos, copias certificadas de la documentación que se describe a continuación:

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

1. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus anexos, que consisten en los formatos únicos CSST, “*REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*” del treinta y uno de marzo y treinta de junio de dos mil once.

De dichas documentales se desprendió que el **veinticuatro de octubre de dos mil once**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal por conducto de su Coordinador de Recursos Humanos, remitió con la mención de extemporáneo al Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los formatos únicos CSST, “*REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*” del treinta y uno de marzo y treinta de junio de dos mil once, referentes al *primero* y *segundo* recorridos ordinarios realizados por la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud instalada en dicha Junta respecto del **centro de trabajo ubicado en Calle Doctor Río de la Loza, número 68, Colonia Doctores, Código Postal 06720**, ello con la finalidad de hacer del conocimiento del Jefe de Departamento referido, que el funcionamiento de la Subcomisión Mixta en mención se encontraba vigente y tendiente a crear una conciencia preventiva, acorde con la normatividad estipulada para tales efectos.

2. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2426/11 del seis de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y su anexo que consiste en el formato único CSST “*REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*” del diez de octubre de dos mil once.

Dichas documentales reflejaban que el **once de octubre de dos mil once**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal por conducto de su Coordinador de Recursos Humanos, remitió al Jefe de Departamento de

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el formato único CSST “REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del diez de octubre de dos mil once, referente al *tercer* recorrido ordinario realizado por la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud instalada en dicha Junta respecto del **centro de trabajo ubicado en Calle Doctor Río de la Loza, número 68, Colonia Doctores, Código Postal 06720**, ello con la finalidad de que el Jefe de Departamento referido estuviera en posibilidades de emitir una recomendación alguna sobre el ambiente laboral que imperó en su momento en el centro de trabajo en comento.

3. Acuse del oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

De la documental anterior se aprecia que el **once de octubre de dos mil once**, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por conducto de su Coordinador de Recursos Humanos invitó al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a un recorrido de verificación de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud de dicha Junta, que tendría lugar el catorce de octubre de dos mil once, a las diez horas en su **Archivo General ubicado en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800**.

4. Acuse del oficio SSH/1350/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, suscrito por el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Del contenido de dicha documental, se observa que derivado del oficio descrito en el numeral anterior y una vez realizada la inspección (en el **Archivo General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal ubicado en la Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800**), el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y



## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012

Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, remitió al Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la opinión de los integrantes de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, manifestando que en la inspección en comento se observó que las instalaciones se encontraban en condiciones óptimas para su uso y que contaba con las medidas de seguridad e higiene requeridas, así como con extinguidores y señalamientos adecuados, iluminación apropiada y que los servicios de sanitarios para hombres y mujeres eran óptimos para su uso, cumpliendo con ello lo estipulado en determinadas Normas Oficiales Mexicanas conforme a la actividad desarrollada.

Realizada la descripción anterior, por una parte si se considera que lo solicitado en el requerimiento identificado con el inciso **C**, consistió en las documentales que reflejaban *las acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación referida con anterioridad (recomendación 196/11)* y, por la otra, que del contenido de la recomendación en comento se advierte que derivado del funcionamiento diferente en las verificaciones de la Junta referida, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal solicitó que se giraran instrucciones a los miembros de la Comisión Auxiliar de Seguridad en el Trabajo de dicha Junta a fin de que ésta detallara:

1. **El estado que guardaba a la fecha de su atención** (diecinueve de octubre de dos mil once) **cada una de las instalaciones de ese centro de trabajo**, es decir, **si se habían gestionado en tiempo y forma cada uno de los siguientes actos que cita como “trámites”:**

|   |  |
|---|--|
| En el edificio <b>Río de la Loza Número 68.</b> | En el edificio de <b>Lucas Alamán.</b>     |
| 1. Acta Constitutiva de dos mil once            | <b>“4. Este local no ha sido reportado</b> |

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

**ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

|   |  |
|---|--|
| (2011).   | <i>por la Comisión Auxiliar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en el dos mil once (2011) así como en años anteriores.” (sic)</i> |
| 2. Verificación del <b>primer Recorrido trimestral de dos mil once (2011).</b>  |  |
| 3. Verificación del <b>segundo Recorrido trimestral de dos mil once (2011).</b> |  |

2. Y que se sirviera remitirle **copia de los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de los mismos para trámites precedentes.**

Se concluye que con las documentales proporcionadas, el Ente Obligado sólo atendió parcialmente el requerimiento identificado con el inciso **C**.

Lo anterior resulta ser así, ya que en el caso del inmueble ubicado en **Calle Río de la Loza, número 68, Colonia Doctores, Código Postal 06720**, el Ente Obligado entregó al particular las documentales identificadas con los numerales **1** y **2**, de las que se advierte expresamente que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal informó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por conducto de su Jefe de Departamento de Pensiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, del *primer, segundo y tercer* recorridos de verificación realizados en dos mil once por la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud instalada en dicha Junta, información que coincide con aquella señalada como “*trámites*” en el cuadro ilustrado en la recomendación 196/11, en el caso del inmueble ubicado en **Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800**, se advierte que aún y cuando el Ente Obligado proporcionó al particular las documentales descritas en los numerales **3** y **4**, éstas no constituyen los soportes materiales idóneos para satisfacer el



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

requerimiento de la solicitud de información, en tanto que además de no dar cuenta de acuerdo con el contenido de la recomendación 196/11 de los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de los trámites procedentes, el Ente Obligado fue omiso en señalar y proporcionar al particular los documentos que proyectaran cómo la Junta referida había solventado el funcionamiento diferente derivado de la recomendación formulada, pues pese a que de ésta se advierte que en el caso del centro de trabajo con el domicilio en comento se determinó que a la fecha de su emisión, **dicha Junta no había sido reportado por la Comisión Auxiliar de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en dos mil once así como en años anteriores**, de su contenido no se advierte a diferencia del inmueble referido (Río de la Loza, número 68, Colonia Doctores, Código Postal 06720), los “trámites” de los que se tenía que informar si se habían gestionado en tiempo y forma.

Por lo tanto, si bien en el caso particular de las documentales marcadas con los numerales **3 y 4**, se advierte que el once de octubre de dos mil once, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal invitó al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a un recorrido de verificación de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud de dicha Junta, que tendría lugar el catorce de octubre de dos mil once, a las diez horas en su **Archivo General ubicado en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800 (3)**, así como la opinión de los integrantes de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, manifestando que en la inspección en comento se observó que las instalaciones se encontraban en condiciones óptimas para su uso y





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

que contaba con las medidas de seguridad e higiene requeridas (4), lo cierto es que no existe elemento de convicción alguno que haga afirmar a este Órgano Colegiado, que dichas documentales constituyen en términos de la recomendación 196/11, las acciones efectuadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para solventar el funcionamiento diferente derivado de la recomendación referida.

En tal virtud, este Instituto concluye que es **parcialmente fundado** el **único** agravio formulado por el recurrente, consistente en que en atención a su requerimiento identificado con el inciso **C**, el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que le proporcionó información diversa a la solicitada, pues tal y como quedó advertido con anterioridad, mientras en el caso particular de las documentales identificados con los numerales **1** y **2**, reflejan las acciones efectuadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación 196/11; en el caso de los diversos **3** y **4**, no existe elemento de convicción alguno que haga afirmar a este Órgano Colegiado que constituyen en términos de la recomendación en comento, las acciones efectuadas por la Junta en comento para solventar el funcionamiento diferente derivado de dicha recomendación.

Sin que represente un impedimento a la determinación anterior, lo manifestado en el escrito inicial por el ahora recurrente en el sentido de que de los oficios JLCA/CGA/CRH/2425/11 (1) y JLCA/CGA/CRH/2426/11 (2) del seis de octubre de dos mil once y anexos, se desprendió que eran anteriores a la recomendación 196/11, por lo que no podían constituir acciones en cumplimiento a una recomendación que aún no había sido emitida.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

Ello resulta ser así, ya que si bien tal y como manifestó el recurrente, las documentales en comento (1 y 2) son de fecha anterior a la emisión de la recomendación 196/11 (seis de octubre de dos mil once), lo cierto es que en términos del contenido de la recomendación referida, quedó advertido que para solventar el funcionamiento diferente de los centros de trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Comisión Auxiliar de Seguridad en el Trabajo quedó exhortada a informar a la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Gobierno del Distrito Federal *el estado que guardaba a la fecha de su emisión (diecinueve de octubre de dos mil once) cada una de las instalaciones de ese centro de trabajo, es decir, si se habían gestionado en tiempo y forma cada uno de los actos que citó como “trámites”* en la tabla esquematizada en párrafos anteriores.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que lo requerido a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a la fecha de emisión de la recomendación 196/11, fue que informara el estado que guardaba cada una de las instalaciones de ese centro de trabajo, es decir, si se habían gestionado en tiempo y forma cada uno de los actos que citó como “trámites”, y no que con motivo de dicha recomendación se generaran los mismos.

En tal virtud, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, los oficios JLCA/CGA/CRH/2425/11 (1) y JLCA/CGA/CRH/2426/11 (2) del seis de octubre de dos mil once y anexos, sí constituyeron acciones realizadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en cumplimiento a la recomendación 196/11.

Finalmente, el recurrente manifestó en su escrito recursal, que el Ente Obligado en lugar de entregarle **copia certificada de los oficios y anexos con sello de recibido**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

**del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud, así como de las visitas de verificación trimestrales de dicho Órgano Autónomo respecto del inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán en cumplimiento a la recomendación 196/11, por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, sólo le hizo entrega de la siguiente documentación:**

- a) Oficios JLCA/CGA/CRH/2426/11 y JLCA/CGA/CRH/2425/11 del seis de octubre de dos mil once y anexos, mediante los cuales la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal entregó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) los formatos únicos de dicha Institución referentes al primer, segundo y tercer recorridos ordinarios realizados por la Subcomisión Mixta de Seguridad y Salud, respecto del inmueble ubicado en Calle Río de la Loza, número 68, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- b) Oficio JLCA/CGA/CRH/2451/11 del diez de octubre de dos mil once, mediante el cual la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal invitó al Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal al recorrido de verificación del Archivo General de dicha Junta con domicilio en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800.
- c) Oficio SSH/1350/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, constante de dos fojas útiles mediante el cual el Subdirector de Seguridad e Higiene de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y remitió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la opinión de los integrantes de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, con dicha manifestación el recurrente pretendió incorporar al presente recurso de revisión elementos novedosos que no incluyó en su solicitud de información.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

Lo anterior resulta ser así, ya que de la simple lectura a la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” relativo al folio 0114000177612 (visible a fojas veintisiete a veintinueve del expediente), se advierte que el ahora recurrente solicitó al Ente Obligado, copias certificadas:

- A.** Del oficio SSH/1361/2011 del diecinueve de octubre de dos mil once, firmado por el Licenciado Juan Carlos Ríos Carmona, Subdirector de Seguridad e Higiene de la Dirección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual dio a conocer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal la recomendación 196/11.
- B.** De la recomendación 196/11, de la Subdirección de Seguridad e Higiene dependiente de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.
- C.** De las acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación 196/11.

En ese sentido, a efecto de que se le proporcionara copias certificadas de **los oficios y anexos con sello de recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) del acta constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud, así como de las visitas de verificación trimestrales de dicho Órgano Autónomo respecto del inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán** en cumplimiento a la recomendación 196/11 por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, se concluye que a través de dichas manifestaciones, el recurrente pretendió obtener información que no fue materia de su solicitud de información original; es decir, pretendió introducir planteamientos novedosos generados con motivo de las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado, modificando así el



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

alcance de los contenidos de información originalmente planteados, de manera que los argumentos mencionados resultan **inatendibles e inoperantes**.

Ello resulta así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en relación con las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo al requerimiento en la solicitud original.

De esta manera, es necesario precisar que si bien a través del presente medio de impugnación el recurrente se inconformó porque no le fue proporcionada la información requerida, lo cierto es que dichas documentales no fueron materia de su solicitud de información original, por lo que aún y cuando a su juicio éstas constituyen parte de las acciones llevadas a cabo por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para dar cumplimiento a la recomendación 196/11, lo cierto es que en dichos términos no fue formulada su solicitud de información, tal y como ha quedado advertido con anterioridad.

Lo anterior resulta ser así, porque de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, ya que se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información inicial, sirven de apoyo a este razonamiento la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se citan a continuación:

***Registro No. 167607***

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012

#### **Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

#### **Tesis Aislada**

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056

#### **Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012

*XII, Octubre de 2000*

*Tesis: 1a./J. 26/2000*

*Página: 69*

**AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.** *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante.*

*Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988.*

*Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.*

*Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*

*Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000.*

*Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*

*Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000.*

*Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*

*Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Ahora bien, considerando que previamente se concluyó que en el caso del requerimiento identificado con el inciso **C**, y respecto del domicilio ubicado en **Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800**, el Ente Obligado no proporcionó al particular las documentales de su interés por las razones ya expuestas, a fin de garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la información pública, resulta procedente ordenar a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, que:

- I. De conformidad con la recomendación 196/11, del diecinueve de octubre de dos

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

mil once, informe al recurrente respecto del inmueble ubicado en el domicilio de referencia (Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800), en qué forma la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal solventó el funcionamiento diferente señalado en dicha recomendación, y en su caso, le conceda el acceso en la modalidad solicitada “*copias certificadas*” a las documentales que contengan la información.

- II. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal no haya solventado el funcionamiento diferente señalado en la recomendación 196/11, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, deberá realizar las aclaraciones respectivas al particular, manifestándole su imposibilidad para proporcionarle la documental de su interés.

En caso de localizar la documental referida en el inciso I, el Ente Obligado deberá conceder su acceso al particular en la modalidad elegida “*copia certificada*”, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, siempre y cuando en sus archivos conste en original o copia certificada dicha información. En caso contrario, sólo podrá conceder el acceso en copia simple, previo pago de los derechos previstos en el precepto normativo referido.

Sin que constituya impedimento alguno a la determinación anterior, que al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, el recurrente haya solicitado que se realizara una búsqueda exhaustiva en los expedientes del Ente recurrido, para localizar la documentación relativa a las acciones llevadas a cabo para





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

dar cumplimiento a la recomendación 196/11, consistentes en: i) la integración, constitución y registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o Comisión de Seguridad y Salud, así como ii) de la realización, registro y depósito de las constancias documentales de las visitas de verificación trimestrales del centro de trabajo ubicado en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que corresponderá en todo caso a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal indicar en qué forma la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal solventó el funcionamiento diferente señalado en la recomendación 196/11, y en su caso, le conceda el acceso en la modalidad solicitada “copias certificadas” a las documentales que contengan dicha información.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y vista la irregularidad de la respuesta impugnada por lo que hizo a la atención del requerimiento identificado con el inciso **C**, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0114000177612, específicamente al requerimiento identificado con el inciso **C**:

- III. De conformidad con la recomendación 196/11 del diecinueve de octubre de dos mil once, informe al recurrente respecto del inmueble ubicado en Calle Lucas Alamán, número 45, Colonia Obrera, Código Postal 06800, en qué forma la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal solventó el funcionamiento

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

diferente señalado en dicha recomendación, y en su caso, le conceda el acceso en la modalidad solicitada “*copias certificadas*” a las documentales que contengan dicha información.

**IV.** En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal no haya solventado el funcionamiento diferente señalado en la recomendación 196/11 respecto del inmueble referido, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia deberá realizar las aclaraciones respectivas, manifestándole su imposibilidad para proporcionarle la documentación de su interés.

En caso de localizar la documental referida en el inciso I, el Ente Obligado deberá conceder su acceso al particular en la modalidad elegida “*copia certificada*”, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, siempre y cuando en sus archivos conste en original o copia certificada dicha información. En caso contrario, sólo podrá conceder el acceso en copia simple, previo pago de los derechos previstos en el precepto normativo referido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

ADRIÁN MENDIZÁBAL

**ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2110/2012**

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**